

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LOS TRÁMITES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A CARGO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA DETECCIÓN DE POSIBLES ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*" por virtud del cual se emite la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "Ley de Competencia"), mismo que, en términos de lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 24 de mayo de 2014 y el cual señala en su artículo 5 que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.
- III. El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes a su publicación en el DOF, esto es el 13 de agosto de 2014.
- IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, siendo modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial los días 17 de

octubre del 2014, 17 de octubre de 2016) y 20 de julio de 2017, respectivamente.

- V. El 12 de enero de 2015, se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"*.
- VI. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo los "Lineamientos"). En términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, los Lineamientos entraron en vigor el 1 de enero de 2018.
- VII. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*. En términos de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es el 19 de mayo de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. - De conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Carta Magna y en los términos que fijan las leyes en la materia.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 Constitucional, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que dicho precepto constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por su parte, el último párrafo del artículo 25 de la Constitución, en concatenación con los objetivos de los diversos párrafos primero, sexto y noveno, mandata que a fin de promover la competitividad como elemento habilitador de la rectoría del Estado para el desarrollo nacional integral y sustentable, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Es así que, la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Ley General") establece en su artículo 7, fracciones I, II, IV y V, como principios de la política de mejora regulatoria, los siguientes: mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional y simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8, fracciones I, II, IV, V, VI, X, XI y XIV, de la disposición legal en comento, se establecen como objetivos de la política de mejora regulatoria: procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios; fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental; promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria; facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados.

A mayor abundamiento, en términos de lo señalado por las fracciones XL y XLI del artículo 15, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), el Instituto se encuentra facultado para formular, de considerarlo necesario, consultas públicas no vinculatorias, así como establecer disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Por su parte, el artículo 51 de la Ley, dispone que cuando el Pleno del Instituto así lo determine, se realizarán consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En específico, el Instituto, de conformidad con el inciso iv), fracción VIII, del artículo 4 del Estatuto cuenta dentro de su estructura con la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Coordinación General"), la cual tiene a su cargo el proceso de mejora regulatoria en los sectores regulados por el Instituto. De manera particular, la fracción XIV, del artículo 75 del mencionado ordenamiento, prevé que corresponderá a la citada unidad administrativa, revisar el marco regulatorio, diagnosticar su aplicación y elaborar para consideración del Pleno del Instituto, disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En razón de lo anterior, la fracción III, del numeral Tercero de los Lineamientos, precisa la facultad del Instituto de realizar Consultas Públicas de Evaluación con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros

elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones y políticas regulatorias emitidas por el Pleno del Instituto y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., 7o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones XL y XLI, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones XXV, XXXVII y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la fracción I del numeral Primero y la fracción III del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Evaluación ex post. - El Instituto tiene a su cargo la mejora regulatoria en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; la cual, es considerada una política pública cuyo objeto, de conformidad con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "OCDE") es garantizar que las normas y los marcos regulatorios se justifiquen, sean de buena calidad y adecuados para su propósito¹.

En ese tenor, diversos organismos internacionales ven en la mejora regulatoria una política que los gobiernos deben fomentar y practicar para lograr un actuar más efectivo y eficiente. Ésta, se auxilia para su implementación, entre otros, de la evaluación *ex ante* y *ex post* de las regulaciones, así como de la participación ciudadana a través de las consultas públicas en la elaboración de nuevas disposiciones de carácter general, así como las existentes, generando un vínculo proactivo entre el Gobierno y los regulados.

Al efecto, el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE, señaló en el año 2012, dentro de las Recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, la necesidad de los Gobiernos en comprometerse al más alto nivel político con una política expresa de gobierno completo para la calidad regulatoria².

Siendo uno de los elementos fundamentales de ésta, mantener un sistema de gestión regulatoria, que incluya la evaluación de impacto *ex ante* y *ex post* como elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones basado en evidencia. De esta manera, es necesaria la evaluación de las políticas existentes a través del análisis de impacto *ex post* con la finalidad de asegurar que las

¹ OCDE, 2012. pp. 21

² OCDE, 2012. pp.6

regulaciones sean efectivas y eficientes. En algunas circunstancias, los procesos formales de análisis de impacto *ex post* pueden ser más efectivos que el análisis *ex ante* para informar sobre el debate de políticas en curso³.

En razón de la recomendación emitida por el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE sobre efectuar la evaluación de la regulación vigente, como política de mejora regulatoria, es menester precisar que la evaluación *ex post* se define como la herramienta por medio de la cual, según ese organismo internacional, se lleva a cabo una revisión sistemática del inventario regulatorio para asegurar que las regulaciones se mantienen hasta la fecha, con beneficios mayores a sus costos, son consistentes y cumplen con los objetivos de política previstos⁴. Esto es, si están bien diseñadas y son aptas para el propósito por el cual fueron creadas en razón de los cambios de carácter social, económico, político o tecnológico suscitados con posterioridad a la propia emisión de las regulaciones.

Asimismo, es importante precisar que el papel que desempeña la revisión *ex post* permite complementar y renovar el ciclo de gobernanza regulatoria, además, implica la necesidad de una interpretación integral. Ello, debido a que las revisiones *ex post* tienen una simetría con las evaluaciones *ex ante* al verificar que los objetivos establecidos se han cumplido en la práctica⁵, a fin de identificar problemas aplicativos en el contexto actual de la regulación, así como impactos específicos de rendimiento y cuestiones de interés, y a su vez, implementar mejoras basadas en políticas similares.

Al respecto, la OCDE ha identificado a partir del análisis de prácticas internacionales de evaluación *ex post*, tres enfoques o aproximaciones principales a saber⁶:

- ❖ *Gestión continua*: es aquel enfoque dirigido a los requisitos administrativos y plantea la utilización de métodos de compensación en la emisión de regulaciones (e.g. *one-in one-out*);
- ❖ *Mecanismos de revisión programada*: es aquel enfoque en el que la revisión se identifica y plantea con anticipación, por ejemplo, la inclusión de cláusulas de revisión en una regulación al momento de su promulgación, y
- ❖ *Revisiones ad hoc*: es aquel enfoque en el que las revisiones responden a una finalidad específica o involucran un inventario más amplio de regulaciones.

³ OCDE, 2012, pp.27

⁴ OECD, 2017, pp. 3

⁵ OECD, 2017, pp. 3

⁶ OECD, 2018, pp. 2-3

La OCDE señala que este enfoque provee una oportunidad periódica para identificar áreas problemáticas actuales de sectores específicos o de la economía en su integridad. De la misma manera, dicho organismo internacional apunta que este tipo de revisiones resulta apropiado para regímenes regulatorios que involucran complejidades e interacciones significativas y/o que son altamente contenciosos.

Al efecto, las herramientas analíticas básicas recomendadas de la evaluación *ex post* al régimen regulatorio son las siguientes y responden a cuestionamientos precisos, a saber⁷:

- ❖ *Oportunidad*: la revisión debe analizar como un umbral a cumplir, si se mantiene un razonamiento válido para regular;
- ❖ *Efectividad*: la revisión debe determinar si la regulación (o el conjunto de regulaciones) en efecto cumple los objetivos por los cuales fue creada;
- ❖ *Eficiencia*: la revisión debe determinar si la regulación da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos, y
- ❖ *Alternativas*: la revisión debe considerar si es necesario modificar la regulación o reemplazarla con instrumentos alternativos.

Por su parte, el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria advierte la importancia de adherirse, en materia de política regulatoria, a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y se consideren las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta. Esto conlleva a ofrecer oportunidades significativas (incluso en línea) para que el público contribuya al proceso regulatorio en todas sus etapas⁸.

Derivado de lo anterior, como parte del proceso de evaluación *ex post* de la regulación, es necesario someter a escrutinio de los interesados, a través de procesos de consulta pública, el régimen jurídico sujeto a evaluación. En este sentido, considerando que la función de la evaluación *ex post* es evaluar qué tan bien una regulación se ha ejecutado en la práctica, es importante consultar con aquellos directamente afectados⁹. De igual manera, comprometerse con la sociedad civil en general, en lo tocante a la revisión, puede ayudar a equilibrar las preocupaciones acerca de los costos con una mejor apreciación de los beneficios.

⁷ OECD, 2018, pp. 3-4

⁸ OCDE, 2012, pp. 4

⁹ OECD, 2018, pp. 23

TERCERO.- Problemática.- El Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción VIII, inciso iv), y 75 del Estatuto, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Coordinación General, misma que además de tener a su cargo el proceso de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, conforma y administra el Inventario de Trámites del Instituto (en lo sucesivo, el "Inventario") en el portal de Internet de este ente gubernamental, el cual, contiene todos los trámites que derivan de las leyes, normas, reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, a cargo de las unidades administrativas de éste.

Como órgano regulador en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, el Instituto emite distintas regulaciones, las cuales en la mayor parte de los casos crean trámites y que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI de la Ley General, se entenderán como *"(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En razón de lo anterior, con relación a la política de mejora regulatoria para los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto ha empleado algunas metodologías para conocer el impacto de los trámites que tiene a su cargo, a saber:

Modelo de Costeo Estándar

El Modelo de Costeo Estándar es una metodología empleada por la mayor parte de los países miembros de la OCDE para medir y reducir la carga administrativa de sus trámites.

En razón de ello, el Instituto ha empleado el Modelo de Costeo Estándar (en lo sucesivo, el "MCE"), que consiste en determinar qué tan gravosas son las actividades administrativas estándar¹⁰ que tiene que realizar un interesado (i.e. empresa) para dar cumplimiento a un trámite en particular, es decir, conocer la carga administrativa asociada a éste, identificando posibles áreas de oportunidad, a efecto de que posteriormente se propongan acciones y estrategias que permitan un mejor uso de los recursos.

Sin embargo, el MCE no es completo, ya que omite los costos financieros, los costos de oportunidad y el pago de derechos y aprovechamientos, que en su caso, incurre el interesado en el cumplimiento de un trámite, de igual manera no incorpora un enfoque para usuarios ni audiencias sino solamente para empresas.

¹⁰ El MCE asume las siguientes actividades estándar: i) lectura y comprensión de requisitos, ii) recolección y generación de información, iii) reuniones con personal y consultores externos, iv) llenado de formatos y reportes, v) realización de escritos, y vi) creación de archivos digitales, tiempo de espera, entre otras.

Diagramación de los procesos internos relacionados con los trámites del Instituto.

El Instituto efectuó, con el apoyo de las unidades administrativas responsables de los trámites, el mapeo y diagramación de los procesos de los trámites contenidos en su Inventario a efecto de identificar y proponer mejoras en su operación.

No obstante, al igual que el MCE, la generación de propuestas de optimización de los trámites en el proyecto de Diagramación fueron identificadas desde el interior del Instituto, sin involucrar a la población a la cual se dirigen los trámites.

En razón de lo anterior, aún y cuando el Instituto ha efectuado diversas acciones en materia de mejora regulatoria con relación a los trámites a su cargo, se considera necesario fortalecer los esfuerzos realizados para seguir mejorando su regulación a fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, considerando los impactos que éstos tienen en la industria, los usuarios y las audiencias.

De esta manera, se considera de especial conveniencia centrar, en primera instancia, el proceso de revisión de la regulación, en aquella que da origen a los diversos trámites a cargo del Instituto, en razón de ser ésta la figura que constantemente se prevé en la regulación en la materia, además de constituirse como la interacción remota, constante, progresiva y proactiva con sus regulados.

Así, el someter a consulta pública los trámites contenidos en el Inventario, así como la identificación de posibles áreas de oportunidad, permitirá contar con un insumo esencial para emprender diversas acciones tendientes a la mejora continua, optimización, simplificación administrativa, mejora regulatoria e implementación de tecnologías de la información, que se refleje en un mejor aprovechamiento de recursos.

Por su parte, México desde 1994 es parte de los países miembros de la OCDE, la cual tiene como objeto promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo como es, entre otras, la política de mejora regulatoria.

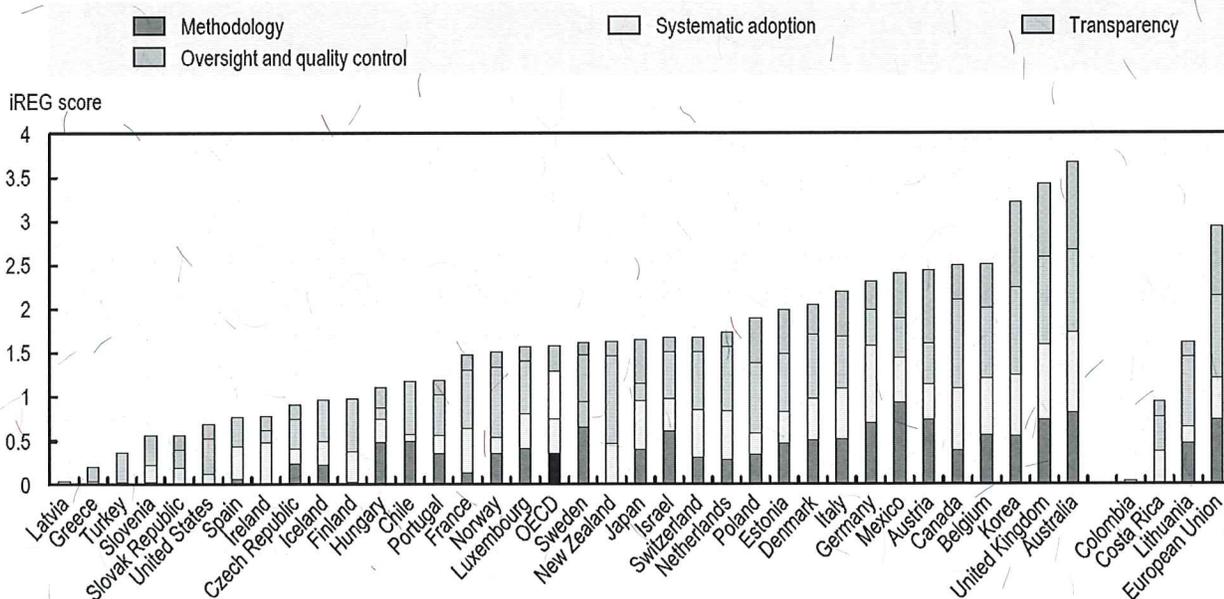
La política de mejora regulatoria, como se precisó en el Considerando Segundo, tiene por objeto establecer acciones con la finalidad de que tanto el régimen jurídico sujeto a emisión como el vigente, estén debidamente justificados, sean de buena calidad y adecuados para su propósito. En específico, la evaluación *ex post*, como mecanismo aplicable en la política de mejora regulatoria asegura que la normativa aplicable, sea efectiva y consistente.

En ese sentido, la OCDE en su *Preliminary Draft of the 2018 Regulatory Policy Outlook*, estableció cuatro indicadores para medir la práctica de evaluación *ex post* de los países miembros, entre (otras políticas de mejora regulatoria¹¹, consistentes en los siguientes:

- ❖ Adopción sistemática: registra los requisitos formales y con qué frecuencia se llevan a cabo en la práctica;
- ❖ Metodología: mide los métodos utilizados;
- ❖ Supervisión y Control de Calidad: mide el papel de los órganos de supervisión y las evaluaciones disponibles, y
- ❖ Transparencia: registra la información que refiere a los principios de gobierno abierto.

En razón de la importancia en la implementación de este proceso de mejora regulatoria, a continuación, se muestran las gráficas que reflejan los avances de los países miembros de la OCDE en materia de evaluación *ex post*, tanto en leyes primarias como en disposiciones reglamentarias.

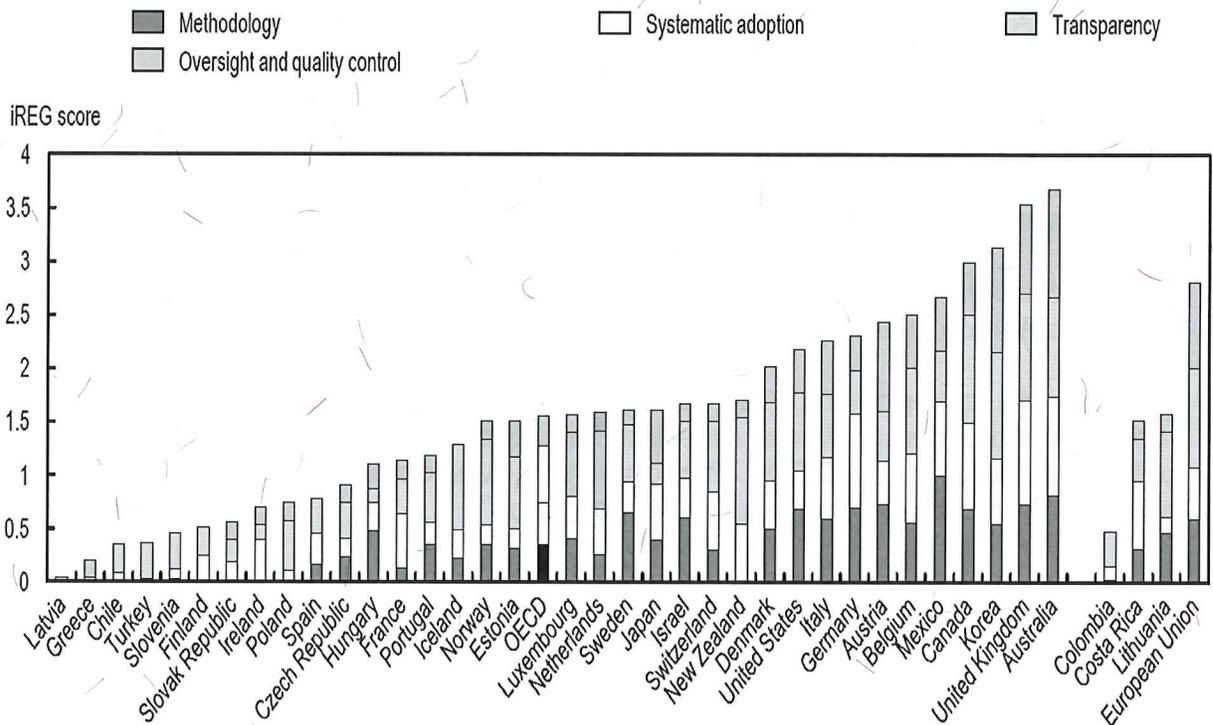
Figure 1.30. Preliminary composite indicators: *Ex post* evaluation for primary laws



Fuente: Resultados preliminares de los Indicadores para 2017 de la Encuesta de Política Regulatoria y Gobernanza (IREG) e Indicadores de la OCDE de Política Regulatoria y Gobernanza (IREG) 2015. En: *Preliminary Draft of the 2018 Regulatory Policy Outlook*, OECD.

¹¹ OCDE, 2018, pp.27

Figure 1.31. Preliminary composite indicators: *Ex post* evaluation for subordinate regulations



Fuente: Resultados preliminares de los Indicadores para 2017 de la Encuesta de Política Regulatoria y Gobernanza (IREG) e Indicadores de la OCDE de Política Regulatoria y Gobernanza (IREG) 2015. En: Preliminary Draft of the 2018 Regulatory Policy Outlook, OECD.

Como se advierte, México se posiciona como el país miembro de la OCDE con la mayor puntuación en el indicador correlativo a la metodología para el desarrollo de la evaluación *ex post*. No obstante, tal situación no ocurre para el caso del indicador respectivo a transparencia en dicho proceso de mejora regulatoria.

En ese sentido, la presente consulta pública se presenta como un ejercicio de transparencia en el proceso de revisión de la regulación, al involucrar a los sectores competencia del Instituto en la misma, mediante la recepción y análisis de aquellos insumos que reflejen su percepción sobre los trámites contenidos en la regulación a cargo del Instituto.

CUARTO. - Participación ciudadana. - En la multicitada Recomendación emitida por el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria en el año 2012, se enfatizó la importancia de adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso de mejora regulatoria con la finalidad de que el público contribuya en mejorar el régimen jurídico aplicable.

En ese sentido, en el 2011 se formó la Alianza para el Gobierno Abierto (en lo sucesivo la "AGA"), conformada por 65 países, entre los cuales se encuentra México, y cuyo fin es propiciar compromisos concretos por los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza.

En particular, el gobierno abierto es definido por la OCDE, como una cultura de gobernanza centrada en el ciudadano que utiliza herramientas, políticas y prácticas innovadoras y sostenibles para promover la transparencia, la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas del gobierno a fin de fomentar la participación de los interesados en apoyo de la democracia y el crecimiento incluyente¹².

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI") desarrolló, a partir de un proceso participativo y deliberativo, las bases teóricas que sustentarían las políticas de Gobierno Abierto para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, las cuales se plasmaron en el llamado "Modelo de Gobierno Abierto del SNT", en el cual se especificó que los principios que rigen la política pública son: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

El principio de participación ciudadana, se define como el instrumento, prácticas y dinámicas mediante las cuales las demandas y las necesidades de la ciudadanía y de los grupos sociales pueden ser incorporadas en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas¹³.

Así pues, se establecen diversos niveles o grados de participación, diferenciando los siguientes¹⁴:

- ❖ Informativo-asistencial, en donde ésta es meramente receptiva y limitada a recibir y analizar información;
- ❖ Consultiva, en donde la participación no sólo es receptiva sino propositiva al estar abierta a la valoración y presentación de propuestas, aunque no impliquen compromiso de cumplimiento;

¹² OCDE, 2018. pp. 189

¹³ INAI, 2016, pp.19

¹⁴ J. Ventosa Victor, 2016, pp.61

- ❖ Decisiva, en donde la participación es activa al permitir la toma de decisiones, y
- ❖ Ejecutiva, la cual incluye la toma de decisiones, la ejecución y gestión de las mismas.

De esta manera, el Instituto busca cumplir con uno de los pilares fundamentales del gobierno abierto y de toda institución democrática del Estado de Derecho, alineándose de igual manera, con dos de los objetivos de la política de mejora regulatoria, según lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y X de la Ley General, a saber, fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, y promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria.

Con fundamento en los artículos 6o., 7o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones XL y XLI, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, fracción X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones XXV, XXXVII y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la fracción I del numeral Primero y la fracción III del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina someter a consulta pública los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la detección de posibles áreas de oportunidad en los mismos, conforme al **Documento de trabajo** que se adjunta como Anexo Único.

Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de 40 (cuarenta) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro de ese plazo cualquier interesado presente sus comentarios o aportaciones sobre el particular, conforme a la mecánica prevista en el portal de Internet del Instituto.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y la atención que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios o aportaciones que sean vertidos a propósito del presente proceso consultivo.

TERCERO. - Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



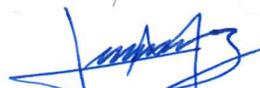
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



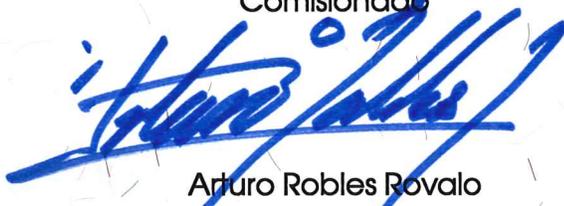
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/425.